

NOP



TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA DENOMINADA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA
LIVIANA TRANSGONZAGA S.A.

CUANTÍA: \$ 800.00

2014	13	01	08	P01581
------	----	----	----	--------

En la Ciudad de Portoviejo, cabecera Cantonal del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día viernes trece de Junio del año dos mil catorce, ante mi **Abogado ATANACIO ALFREDO LIMONGI SANTOS**, Notario Público Octavo del cantón Portoviejo, comparecen: los señores: **JOSE EUTIMIO BOWEN MIELES**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en Santa Ana y de tránsito por esta ciudad de Portoviejo, **SILVIA IRAIDA GARCIA CEDEÑO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciada, con domicilio en Santa Ana y de tránsito por esta ciudad de Portoviejo, **EUGENIO SIMON GARCIA MONTES**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en Santa Ana y de tránsito por esta ciudad de Portoviejo, **EDUARDO ERAXIMO MENDOZA ARAUZ**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en Santa Ana y de tránsito por esta ciudad de Portoviejo, **LEIBERTH HUMBERTO MENDOZA MENDOZA**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en Santa Ana y de tránsito por esta ciudad de Portoviejo, **ANTONIO EMILIO MENDOZA PICO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en Santa Ana y de tránsito por esta ciudad de Portoviejo, **RENE WILFRIDO MERA ALCIVAR**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO OCTAVO DE PORTOVIEJO

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

N&P

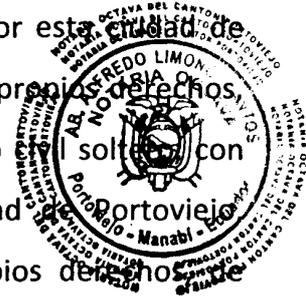


domicilio en Santa Ana y de tránsito por esta ciudad de Portoviejo, **ISAAC HERNAN PINARGOTE MENDOZA**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en Santa Ana y de tránsito por esta ciudad de Portoviejo, **TULIO MOISES REZABALA ESPINALES**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en Santa Ana y de tránsito por esta ciudad de Portoviejo,, y, **ELVIO LIVINTON VINUEZA CEVALLOS**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en Santa Ana y de tránsito por esta ciudad de Portoviejo; hábiles y capaces para contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos con el objeto naturaleza y efectos de esta escritura de Constitución de Compañía, sin mediar fuerza ni coacción alguna me presentan una minuta para que sea elevada a escritura pública la que copiada textualmente dice: **"SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una en la que conste el contrato social y el estatuto de una compañía anónima denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA TRANSGONZAGA S.A.**, que se constituye con sujeción a las siguientes estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA.- FUNDADORES:** Concurren a la celebración de esta Escritura pública, dejando expresa constancia de su voluntad de fundar en forma simultánea la sociedad anónima denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA TRANSGONZAGA S.A.**, cuyo contrato social y estatutos se encuentran contenidos en cláusulas posteriores, las siguientes personas: **JOSE EUTIMIO BOWEN MIELES**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en Santa Ana y de tránsito por esta ciudad de Portoviejo, **SILVIA IRAIDA GARCIA CEDEÑO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

NOP

divorciada, con domicilio en Santa Ana y de tránsito por esta ciudad de Portoviejo, **EUGENIO SIMON GARCIA MONTES**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en Santa Ana y de tránsito por esta ciudad de Portoviejo, **EDUARDO ERAXIMO MENDOZA ARAUZ**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en Santa Ana y de tránsito por esta ciudad de Portoviejo, **LEIBERTH HUMBERTO MENDOZA MENDOZA**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en Santa Ana y de tránsito por esta ciudad de Portoviejo, **ANTONIO EMILIO MENDOZA PICO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en Santa Ana y de tránsito por esta ciudad de Portoviejo, **RENE WILFRIDO MERA ALCIVAR**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en Santa Ana y de tránsito por esta ciudad de Portoviejo, **ISAAC HERNAN PINARGOTE MENDOZA**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en Santa Ana y de tránsito por esta ciudad de Portoviejo, **TULIO MOISES REZABALA ESPINALES**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en Santa Ana y de tránsito por esta ciudad de Portoviejo,, y, **ELVIO LIVINTON VINUEZA CEVALLOS**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en Santa Ana y de tránsito por esta ciudad de Portoviejo. **CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA TRANSGONZAGA S.A..- TITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL: ARTICULO UNO.-**



Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO DE PORTOVIJO

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

N&P



DE DENOMINACIÓN: La denominación de la sociedad es **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA TRANSGONZAGA S.A.**, organizada en la República del Ecuador y consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana, que rige por las leyes del Ecuador el contrato social y su estatuto.

ARTICULO DOS.- DOMICILIO: El domicilio principal de la compañía está en la ciudad de Santa Ana, cantón Santa Ana, provincia de Manabí, pero podrá tener propiedades, establecimientos comerciales, industriales, agencias y sucursales en cualquier otro lugar del País o del exterior.

ARTICULO TRES.- PLAZO: La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el correspondiente Registro Mercantil. Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en este Estatuto.

ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL.- "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA TRANSGONZAGA S.A." se dedicara exclusivamente al transporte de Carga Liviana a nivel Local, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionado con su objeto social. a.- Los Contratos de Operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga liviana, será autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituye títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. b.- La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuara la compañía, previo informe favorable de los competente organismos de Transito. c.- La compañía en todo lo

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

NOP

relacionado con el tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Transito. d.- Si por

efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **TITULO SEGUNDO.-**

CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO CINCO.- CAPITAL: El capital social de la compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA** dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una. **ARTICULO SEIS.- TITULOS DE ACCIONES.-** Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital social, deberán ser redactados con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías y firmados por el Presidente y el Gerente General de la sociedad. La compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones. **ARTICULO SIETE.- PERDIDA O DESTRUCCION DE TITULOS:** En caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o de un título de acción, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente General de la compañía, el cual anulará el título o certificado, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título que se conferirá uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, el nuevo título de la acción o el certificado provisional lo extenderá la compañía sólo con orden judicial. **ARTICULO OCHO.- INDIVISIBILIDAD DE LA ACCION:** Toda acción es

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO



Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO DE PORTOVIJELO

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

NOP



Indivisible. Cuando hayan varios propietarios de una misma acción, estos nombrarán un apoderado, en su falta, a un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento deberá ser hecho por un Juez a petición de cualesquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía, de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas. **ARTICULO NUEVE.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS:** Bajo el cuidado del Gerente General, la compañía llevará el libro de acciones y accionistas en la que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones y se anotarán las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. **ARTICULO DIEZ.- LA PROPIEDAD DE LA ACCION Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO:** La compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de las acciones a quienes aparezcan inscritos como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin limitación alguna. La propiedad de los certificados provisionales y de las acciones se transferirán con las formalidades previstas en la Ley de Compañías. **ARTICULO ONCE.- EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO:** Todo accionista tiene derecho a asistir con voz de voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción liberada da derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de la Junta General por personas extrañas o por otro accionista, mediante carta dirigida al Gerente General, pero no podrán ser representantes los administradores ni los comisarios de la compañía. **ARTICULO DOCE.- RESPONSABILIDAD DEL ACCIONISTA:** Cada accionista responde únicamente por el monto de sus acciones. **TITULO**

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

TERCERO.- DEL REGIMEN DE LA COMPAÑIA, DE SU ADMINISTRACION, DE SU REPRESENTACION LEGAL Y DE LA FISCALIZACION: ARTICULO TRECE.-

JUNTA GENERAL, EJERCICIO ECONOMICO, ADMINISTRACION REPRESENTACION LEGAL Y FISCALIZACION: a) La Junta General de

Accionistas legalmente constituida, es el órgano supremo de la sociedad, sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aun cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías. b) El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al 31 de diciembre de cada año. c) La administración de la compañía está a cargo del Presidente y del Gerente General con las facultades y deberes que constan en este estatuto. d) Es administrador y representante legal de la compañía el Gerente General, de manera individual, extendiéndose tal representación a lo judicial y extrajudicial y a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma, con excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, para cuyas operaciones se necesitará resolución de la Junta General de Accionistas, representada por lo menos con el sesenta por ciento del capital pagado de la compañía. En caso de renuncia del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General, tal subrogación durará hasta que la Junta General de Accionistas proceda a designar Gerente General o hasta que éste reasuma sus funciones, según sea el caso.- E) La fiscalización de la compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario y se regirá a lo que dispone la Ley de Compañías vigente. **TITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTICULO CATORCE.- CLASES DE JUNTAS:** Las Juntas General de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán



Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO OCTAVO DE PORTOVIEJO

NOP



en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de sesiones universales. En caso contrario serán nulas. **ARTICULO QUINCE.- JUNTA**

GENERAL ORDINARIA: La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo veintidós de este estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. **ARTICULO DIECISEIS.- JUNTA**

GENERAL EXTRAORDINARIA: La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO DIECISIETE.- CONVOCATORIA:** El Presidente o el

Gerente General, separadamente, quedan facultados para convocar a Junta General de Accionistas, sin perjuicios de las convocatorias que puedan hacer los Comisarios, en los casos previstos en la Ley. En todo caso el Comisario será especial e individualmente convocado. La Junta General, sea ordinaria, o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. **ARTICULO DIECIOCHO.- QUORUM:** La Junta General no podrá

considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria sino está representada, por los concurrentes a ella, el cincuenta por ciento del capital pagado. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Cuando la Ley exigiere una mayor representación del capital pagado o cualquier otro requisito para la constitución de la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción a la Ley. **ARTICULO DIECINUEVE.- JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

N&P



dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. **ARTICULO VEINTE.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA:** Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la compañía, a falta de éste por la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión. Será secretario de la Junta General el Gerente General, y a su falta, actuará como tal la persona que fuere designada por la Junta General, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes, en un funcionario de la compañía o en un extraño de la misma. Si actuare de Secretario un accionista de la sociedad, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de accionista. **ARTICULO VEINTIUNO.- FORMALIDADES ANTES DE INSTALARSE DECLARADA LA JUNTA:** La persona que actuare de secretario de la sesión de la Junta General de Accionistas, formará la lista de los asistentes a la misma antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto en el artículo 239 de la Ley de Compañías, y dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere.- **ARTICULO VEINTIDOS.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL:** Corresponde a este órgano supremo de la compañía: 1) Nombrar, y remover por causas legales, al Presidente y al Gerente General de la Compañía. 2) Nombrar un Comisario Principal y un Comisario Suplente. 3) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que deberá presentar el Presidente, el Gerente General y el Comisario; y adoptar las resoluciones que correspondan no podrán aprobar ni el balance ni las

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO DE PORTO VIEJO

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

NOP



cuentas sino hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios. 4) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. 5) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones. 6) Resolver sobre la amortización de acciones. 7) Resolver sobre cualquier reforma del contrato social o estatutos y sobre la transformación, fusión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación. 8) Autorizar la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de la propiedad de la compañía. 9) En general, resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en este estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare conveniente en defensa de los intereses de la compañía. **ARTICULO VEINTITRES.- DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES:** En las sesiones de la Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de la Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a las mayorías numérica.- **ARTICULO VEINTICUATRO.- ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA:** El acta en la que consten las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en forma prevista en la Ley de Compañías; también se incorporarán al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General en la misma sesión. Serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

NOP

posteriores a la reunión de la Junta. **TITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE**

ARTÍCULO VEINTICINCO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente dirige las sesiones de Junta General y además de cualquier obligación constante en otro artículo de este estatuto, le corresponde: **UNO.-** Subrogar al Gerente

General en casos de ausencias temporales o definitivas debiendo hacer uso de la firma social "Presidente Subrogante del Gerente General".

Cuando Subrogue al Gerente General tendrá las mismas facultades y deberes señalados para aquel funcionario en este estatuto; **DOS.-** Velar

por el fiel cumplimiento de la Ley de este estatuto y de las disposiciones emanadas de la Junta General. **TRES.-** Presentar el informe anual de

actividades y los proyectos y sugerencias que estimare convenientes para los intereses de la compañía. **CUATRO.-** suscribir conjuntamente con el

Gerente General los certificados provisionales y los títulos de acciones. **CINCO.-** Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con los demás

obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General. **TITULO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL: ARTICULO VEINTISEIS.- DEL**

GERENTE GENERAL: El Gerente General ejercerá la representación legal de la Compañía de manera individual y tendrá todas las atribuciones y

deberes que le señalan la Ley y la estructura administrativa determinada en este estatuto. **ARTICULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE**

GENERAL: Además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de este estatuto, corresponde al Gerente General: **UNO.-**

Convocar a sesiones de Junta General de Accionistas; **DOS.-** Asistir a sesiones de Juntas General aunque no fuere accionista, con voz pero sin

voto. Si fuere accionista, conservará en las sesiones de la Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley

y en este estatuto. **TRES.-** Manejar los dineros de la Compañía, y efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social. **CUARTO.-**



Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO DEL CANTON PORTO VIEJO

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

NOP



Cuidar, bajo su responsabilidad los libros de contabilidad, de actas y expedientes de Juntas Generales y el Libro de Acciones y Accionistas;

CINCO.- Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, sean civiles o mercantiles, de trabajo o de cualquier naturaleza; quedando en esta forma obligada la compañía frente a terceros, con excepción de la enajenación o hipoteca de sus bienes inmuebles, que requerirá la autorización de la Junta General de Accionistas, con el consentimiento del sesenta por ciento del capital social; SEIS.- Comprar y adquirir bienes inmuebles para la compañía, con autorización de la Junta General de Accionistas; SIETE.- Comprar maquinarias y equipos para la compañía o vender los mismos con su sola firma con autorización de la Junta General de Accionistas; OCHO.- Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la sociedad; NUEVE.- Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas balances y demás documentos necesarios; DIEZ.- Nombrar y contratar trabajadores para la empresa y fijar sus remuneraciones, así como removerlos conocer y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los mismos, ONCE.- Comparecer a juicio a nombre de la compañía, sea esta actora o demandada, en virtud a la representación legal que ejerce. Queda facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados; DOCE.- Transigir, comprometer el pleito en árbitros o desistir del pleito, pero previa autorización de la Junta General de Accionistas; TRECE.- Girar cheques contra las cuentas corrientes de la compañía cualquiera que fuere su cuantía, para las actividades ordinarias de la misma; CATORCE.- Suscribir garantías a favor de terceros, siempre que se relacionen con la actividad o interés de la compañía, si la Junta General no hubiere designado a otra persona para ejercer tales funciones; QUINCE.- Cuidar de que la

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

N&P

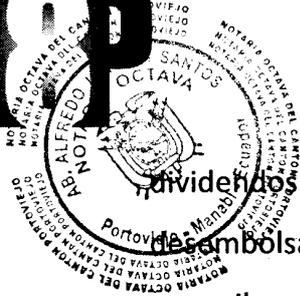


contabilidad de la compañía sea llevada de acuerdo con las exigencias del Código del Comercio y demás leyes aplicables; DIEZ Y SEIS.- Ordenar pagos y cobranzas, rendir cuentas a la Junta General de Accionistas de las condiciones y progresos, negocios y operaciones de la compañía, y de las cobranzas, inversiones y fondos disponibles; y DIEZ Y SIETE.- Cumplir los encargos que le confiere la Junta General de Accionistas.- **TITULO SEPTIMO.- DE LOS COMISARIOS: ARTICULO VEINTIOCHO.- COMISARIOS:** Los Comisarios ejercerán sus cargos de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y este estatuto. Además, podrán solicitar la convocatoria a sesiones de Junta General de Accionista, en los casos previstos en la Ley. En caso de falta del Comisario Principal por fallecimiento, excusa, renuncia o cualquier otra causa, actuará el Comisario Suplente con iguales facultades y deberes que el principal.- **TITULO OCTAVO.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO VEINTINUEVE.- DE LAS RESERVAS:** De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un 10%, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el 50% del capital social. Si después de constituir el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado de la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores.- **ARTICULO TREINTA.- PAGO Y DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS:** Sólo se pagará dividendo sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos, o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO OCTAVO DE PORTOVIJO

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

NOP



dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años. **ARTICULO TREINTA Y UNO. - DISOLUCION DE LA COMPAÑIA:** Sin perjuicio de los casos previstos en la Ley, la compañía podrá disolverse en cualquier momento, por la sola voluntad de la Junta General de Accionistas. La designación y facultad de los liquidadores será y determinará, respectivamente con sujeción a la Ley. **TITULO NOVENO: DURACION EN SUS CARGOS: ARTICULO TREINTA Y DOS.-** Para desempeñar los cargos de Presidente, Gerente General o Comisarios, no es necesario tener la calidad de accionista. **ARTICULO TREINTA Y TRES.-** El Presidente y el Gerente General durarán dos años en sus funciones. Los Comisarios Principal y Suplente, durarán un año en sus funciones. El Presidente y el Gerente General continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, mientras los respectivos sucesores tomen posesión de su cargo. Los Comisarios continuarán en sus funciones aún cuando hubiere concluido el período para el que fueron designados, hasta que fueren legalmente reemplazados. **ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.-** Los contratos de Operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de Carga Pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **ARTICULO TREINTA Y CINCO.-** La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía previo informe favorable de los competentes Organismos de tránsito. **ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.-** la compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO



Vial, y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito

ARTICULO TREINTA Y SIETE.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecimientos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL.-** El capital social de la compañía ha sido suscrito en numerario de conformidad al siguiente cuadro de integración de capital:

ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL X PAGAR	NUMERO DE ACCIONES
BOWEN MIELES JOSE EUTIMIO	80	0.00	80
GARCIA CEDEÑO SILVIA IRAIDA	80	0.00	80
GARCIA MONTES EUGENIO SIMON	80	0.00	80
MENDOZA ARAUZ EDUARDO ERAXIMO	80	0.00	80
MENDOZA MENDOZA LEIBERTH HUMBERTO	80	0.00	80
MENDOZA PICO ANTONIO EMILIO	80	0.00	80
MERA ALCIVAR RENE WILFRIDO	80	0.00	80
PINARGOTE MENDOZA ISAAC HERNAN	80	0.00	80
REZABALA ESPINALES TULIO MOISES	80	0.00	80
VINUEZA CEVALLOS ELVIO LIVINTON	80	0.00	80
TOTALES	800.00	0.00	800

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO OCTAVO DE PORTOVIEJO

Los Accionistas **JOSE EUTIMIO BOWEN MIELES, SILVIA IRAIDA GARCIA CEDEÑO, EUGENIO SIMON GARCIA MONTES, EDUARDO ERAXIMO MENDOZA ARAUZ, LEIBERTH HUMBERTO MENDOZA MENDOZA, ANTONIO EMILIO MENDOZA PICO, RENE WILFRIDO MERA ALCIVAR,**

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

NOP



ISAAC HERNAN PINARGOTE MENDOZA, TULIO MOISES REZABALA

ESPINALES y ELVIO LIVINTON VINUEZA CEVALLOS, bajo la solemnidad del

juramento declaran, de acuerdo a lo que determina el inciso segundo del

Art. 147 de la Ley de Compañías, que: Se depositarán los valores

correspondientes al cien por ciento del capital social de la **COMPAÑÍA DE**

TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA TRANSGONZAGA S.A, es decir, la

cantidad de Ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica,

en una Institución Bancaria legalmente constituida en el Ecuador, una vez

que la compañía tenga Personalidad Jurídica.- **DISPOSICIONES**

GENERALES: PRIMERA: Los accionistas de la compañía se someten a lo

previsto en los estatutos que preceden, a las disposiciones legales

vigentes en el país, principalmente a la Ley de Compañías. **SEGUNDA.** Se

incorpora como documentos habilitantes, para que sean protocolizados en

ésta escritura la Denominación aprobada por la Superintendencia de

Compañías, fotocopias de las cédulas de los accionistas fundadores y la

Resolución No. 002-CJ-013-2014-ANT. **TERCERA.** Se nombra como

administradores en calidad de Gerente General al señor **RENE WILFRIDO**

MERA ALCIVAR; y, en calidad de Presidente al señor **EDUARDO ERAXIMO**

MENDOZA ARAUZ. Usted, Señor Notario se servirá agregar las demás

cláusulas y condiciones de rigor para dar mayor firmeza y validez a éste

instrumento.- (firmado).- Ab. Wilma Macías Zambrano.- Reg. 13-2011-258

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

NOP



foro abogados". Hasta aquí la minuta, la que queda elevada a escritura pública para que surta todos los efectos legales declarados en ella, leída que fue esta escritura, íntegramente por mí el Notario Público a los comparecientes, aquellos se afirman y se ratifican en todo lo expuesto, firmando para constancia en unidad de acto conmigo el Notario Público que da fe.-

JOSE EUTIMIO BOWEN MIELES
C.C. 131197322-4

SILVIA IRAIDA GARCIA CEDEÑO
C.C. 130942083-2

EUGENIO SIMON GARCIA MONTES
C.C. 130227834-4

EDUARDO ERAXIMO MENDOZA ARAUZ
C.C. 130262145-1

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO DE PORTOVIJO

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

NOP



Leibert H. Mendoza

LEIBERTH HUMBERTO MENDOZA MENDOZA
C.C. 131000399-9

Antonio E. Mendoza Pico

ANTONIO EMILIO MENDOZA PICO
C.C. 130266833-8

René W. Mera Alcívar

RENE WILFRIDO MERA ALCIVAR
C.C. 130584269-0

Isaac H. Pinarbote Mendoza

ISAAC HERNAN PINARGOTE MENDOZA
C.C. 130517969-7

Tulio M. Rezabala Espinales

TULIO MOISES REZABALA ESPINALES
C.C. 130293997-8

Elvio Livinton Vinuesa Cevallos

ELVIO LIVINTON VINUEZA CEVALLOS
C.C. 130495169-0

Ab. Alfredo Limongi Santos

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO OCTAVO DEL CANTÓN PORTOVIJEJO



Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

N&P

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA DE FOJAS SELLADAS Y RUBRICADAS POR MI, EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Alfredo Limongi Santos".

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO OCTAVO DE PORTOVIEJO



Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO OCTAVO DE PORTOVIEJO

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Alfredo Limongi Santos".

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7634323
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MENDOZA ARAUZ EDUARDO ERAXIMO
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/05/2014 8:58:36

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA TRANSGONZAGA S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/05/2015

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ECON. ZOILA PONCE DELGADO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - PORTOVIEJO



RESOLUCIÓN No. 002-CJ-013-2014-ANT
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA

AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL
TRANSPORTE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ingreso No 4813, de fecha 04 de Diciembre del 2013, la Compañía que operará bajo la modalidad de transporte de carga liviana, cuya denominación es "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA TRANSGONZAGA S.A.**", solicita el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de transporte de carga liviana denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA TRANSGONZAGA S.A.**", con domicilio en cantón Santa Ana, provincia de Manabí, parroquia Ayacucho, en la cual consta en la nómina con **DIEZ (10)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

Nº DE SOCIO	NOMBRE Y APELLIDO DE LOS SOCIOS	Nº DE CEDULA
1	BOWEN MIELES JOSE EUTIMIO	1311973224
2	GARCIA CEDEÑO SILVIA IRAIDA	1309420832
3	GARCIA MONTES EUGENIO SIMON	1302278344
4	MENDOZA ARAUZ EDUARDO ERAXIMO	1302621451
5	MENDOZA MENDOZA LEIBERTH HUMBERTO	1310003999
6	MENDOZA PICO ANTONIO EMILIO	1302668338
7	MERA ALCIVAR RENE WILFRIDO	1305842690
8	PINARGOTE MENDOZA ISAAC HERNAN	1305179697
9	REZABALA ESPINALES TULIO MOISÉS	1302939978
10	VINUEZA CEVALLOS ELVIO LIVINTON	1304951690

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO OCTAVO DE PORTOVILO

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

La Compañía se dedicará exclusivamente al transporte de carga liviana a nivel Local, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social.

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga liviana, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.



Art.- La Compañía en toda su relación con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, el Directorio de la ex Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 060-DIR-2013-ANT de fecha 15 de abril de 2013, autoriza a la Unidad Administrativa de Manabí, para que conforme con lo recomendado en el informe técnico 045-UT-UAPM-ANT-2013 de fecha 28 de enero de 2013 sobre el estudio técnico de necesidades de transporte en diferentes modalidades de transporte terrestre en su jurisdicción.

Que, la Unidad Administrativa de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Manabí, mediante informe No. 168-UT-BAC-UAPM-ANT-2014 del 24 de Febrero del 2014 emite informe técnico previo favorable para la constitución jurídica a la "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA TRANSGONZAGA S.A.**"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante oficio No. 215-DJ-VJBT-2014-ANT de fecha 31 de Marzo del 2014, recomienda la emisión del informe favorable para la constitución jurídica de la compañía en formación de transporte Liviano denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA TRANSGONZAGA S.A.**" por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, luego de presentada la documentación actualizada para la emisión de los informes previos de constitución jurídica según informe técnico 168-UT-BAC-UAPM-ANT-2014 de fecha 24 de Febrero del 2014 e informe jurídico 215-DJ-VJBT-ANT-2014-ANT de fecha 31 de Marzo del 2014, emiten informes favorables para la Constitución Jurídica a la "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA TRANSGONZAGA S.A.**"

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, mediante Resolución No 021-DIR-2011-ANT, de fecha 23 de noviembre de 2011, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes previos de Constitución Jurídica."

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de transporte de carga liviana denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA TRANSGONZAGA S.A.**", con domicilio en cantón Santa Ana, provincia de Manabí, parroquia Ayacucho, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar la presente resolución a los Organismos competentes, para su ejecución, registro y control.



**Agencia
Nacional
de Tránsito**

Dado en la ciudad de Portoviejo, Provincia de Manabí, en la Unidad Administrativa Provincial de Manabí de la
Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 06 de Abril del 2014.



Ab Jose Carlos Vallejo
DIRECTOR PROVINCIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO DE MANABI

LO CERTIFICO:

Gustavo Arboleda Espinoza
SECRETARIO GENERAL

Elaborado por: Gustavo Arboleda E.
Revisado por: Pierina Mendoza.



ALFREDO LIMONGI SANTOS
NOTARIO OCTAVO DE PORTOVIEJO

TIFICO:

La presente escritura de Constitución de LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA TRANSGONZAGA S.A, queda inscrita en el Registro Mercantil, también a mi cargo, de foja 137 a 160, con el No.11, anotada en el repertorio No.141, folio 225, del Tomo Repertorio General uno (1).- Lo digo en honor a la verdad.- Santa Ana, julio 08 de 2014.- El Registrador.



GOBIERNO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SANTA ANA

Dr. Luber Pinargote García

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD